

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4192-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez

II.- SINOPSIS

Prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por castigos corporales e informar al Sistema Nacional de Atención a Víctimas, los casos relacionados con descuido, negligencia, castigos corporales, abandono o abuso físico, psicológico o sexual o cualquier otro que atente contra la integridad o dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de contar con la información que permita establecer políticas públicas que erradiquen todo tipo de violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o. párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Único. Se reforman la fracción I del artículo 47; las fracciones XI y XVIII del párrafo tercero del artículo 57; la fracción V del artículo 58 y la fracción VII del artículo 103 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 49 de la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. El descuido, negligencia, castigos corporales, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>II. a VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 49. ...

...

Se deberá informar al Sistema Nacional de Atención a Víctimas, todos los casos relacionados con descuido, negligencia, castigos corporales, abandono o abuso físico, psicológico o sexual o cualquier otro que atente contra la integridad o dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de contar con la información que permita establecer políticas públicas que erradiquen todo tipo de violencia.

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XI. a XVII. ...

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. a XXI. ...

...

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a IV. ...

...

I a X...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **castigos corporales** o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XI a XVII..

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los **castigos corporales**, tratos humillantes y degradantes;

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a IV...

<p>V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;</p> <p>VIII. a XI.</p>	<p>V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato o castigos corporales y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;</p> <p>VI a X...</p> <p>Artículo 103...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas, castigos corporales y explotación;</p> <p>VIII a XI...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero . La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo . Las Legislaturas locales deberán adecuar su marco normativo en un plazo no mayor a un año, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>